

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

INDICE

- I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA
- II. RESUMEN EJECUTIVO (ANEXO)
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 1. Contexto normativo
 2. Justificación
 3. Objetivo
 4. Alternativas
- IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
- X. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- XI. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
- XII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

El carácter abreviado de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en razón del limitado volumen de cambios y modificaciones a introducir en relación con la normativa actual en materia de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. Las modificaciones propuestas no tienen impacto económico y presupuestario, la aprobación de esta normativa no tiene incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Juventud. Al no preverse consecuencias económicas en la aplicación de lo dispuesto en esta orden, no procede solicitar informe a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

En cuanto al impacto de carácter social de la norma sobre familia, infancia, adolescencia y por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género hay que tener en cuenta que se solicitarán en la tramitación de la norma conforme en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; así como con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, en virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, por la que se introdujo la obligatoriedad de acompañar cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

Esta valoración del impacto de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres se solicitará a la Dirección General de Igualdad dependiente de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. La valoración del impacto de la norma sobre familia, infancia, adolescencia se realizará mediante informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la misma Consejería.

II. RESUMEN EJECUTIVO (VER ANEXO)

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

El Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, dispone en su artículo 17 que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración, y que la consejería con competencias en la materia será la responsable de establecer procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los alumnos, y adoptará las medidas necesarias para facilitar la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención a este alumnado.

La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, prevé en su artículo 12.1 la posibilidad de la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, si bien no desarrolla tal posibilidad.

La Circular de 21 de mayo de 2009 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales ha venido aplicándose para tramitar la medida de permanencia en el primer ciclo de la etapa, si bien, con motivo de adaptarse

a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad actual, se hace necesario y parece conveniente reglamentar una normativa específica, con rango de orden, que garantice al máximo los derechos de las familias y de la infancia, así como que permita mayores índices de libertad y flexibilidad.

Cabe añadir que no existe amparo normativo para responder a la escolarización adecuada del alumnado prematuro, considerada su edad corregida. Si bien es cierto, como recuerda la Organización Mundial de la Salud, que no todos los niños prematuros presentan problemas, y cuando se dan, no siempre son los mismos ni tienen por qué tener un carácter irreversible, se deben adoptar medidas en el ámbito educativo para atender, de forma individualizada, las necesidades específicas de cada uno de ellos.

2. Justificación

Durante los cursos académicos 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 se han tramitado 752 expedientes de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Madrid, por lo que el volumen de expedientes administrativos es numeroso y requiere de un marco normativo estable, contextualizado, efectivo y que se apoye en reglamentos actualizados.

Este proyecto de orden permitirá, además, dar respuesta a la escolarización del alumnado prematuro, nacido antes de las 37 semanas de gestación en el último cuatrimestre del año, que le permitirá iniciar su escolarización en este primer ciclo de acuerdo a su edad corregida, con independencia de ser identificado como alumnado de necesidades educativas especiales. Se contesta con esta medida a la Resolución emitida por el Defensor del Pueblo dictada con fecha 26 de mayo de 2017 por la que se recomienda que se adopten las iniciativas que exija la modificación de la normativa sobre ordenación académica vigente para introducir en la misma, previsiones que permitan la escolarización de los niños grandes prematuros, cuyos padres lo soliciten en el curso que corresponda a su edad corregida.

3. Objetivo

Este proyecto de orden respeta lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley Orgánica de Educación en el primer ciclo de Educación Infantil y, además, dota de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo y en la Orden 1493/2015, de 22 de mayo en relación con la inclusión y escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas de 0-3 años, que se concreta en:

- Adaptar la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado de 0-3 años.
- Regular la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales.
- Posibilitar el inicio de la escolarización del alumnado prematuro menor de 3 años de acuerdo a su edad corregida como alumno de necesidades educativas específicas.
- Flexibilizar la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, permitiendo su extinción una vez solventadas las necesidades específicas del alumnado que la causaron.

4. Alternativas

No se reconocen alternativas. Para conseguir los fines y propósitos señalados en el apartado anterior se hace necesaria la aprobación de esta norma, pues la Circular de 21 de mayo de 2009 que se viene utilizando como instrumento de tramitación para autorizar la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil no se puede considerar un reglamento actualizado conforme a la normativa vigente. Es necesario, pues, que esta materia sea regulada por una disposición general dada su trascendencia para el alumnado al que se dirige, y que esta norma tenga todos los

informes preceptivos, así como su publicación en el BOCM para el conocimiento general de todos los ciudadanos.

Por otro lado, la escolarización del alumnado prematuro por su edad corregida carece de amparo normativo, por lo que esta norma se plantea como alternativa única.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta norma es necesaria y proporcional para contribuir a alcanzar el objetivo de la constante mejora de la calidad del sistema educativo, así como de ofrecer una respuesta más adaptada a las necesidades de los niños y niñas de 0-3 años que se venía realizando a través de la Circular de 21 de mayo de 2009, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria. Se pretende conferir a la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil de un instrumento jurídico adecuado, y al mismo tiempo ampliar la posibilidad de que el alumnado con necesidades educativas específicas y el alumnado prematuro se beneficie de esta regulación. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en el que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos e imponga obligaciones a los destinatarios, permitiendo una mayor eficiencia en la gestión, tramitación y resolución de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

La seguridad jurídica se consigue mediante la tramitación de un reglamento de acuerdo con la normativa aplicable y su incardinación en el ordenamiento jurídico con el rango de orden, tal como le corresponde. Asimismo, su tramitación incluye la realización del trámite de audiencia e información pública, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia.

Por otra parte, mediante esta norma se consigue que el objetivo propuesto se alcance con los recursos más adecuados para ello, lo que garantiza la eficiencia de la regulación propuesta. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida.

La tramitación de la norma se está realizando de acuerdo con la normativa aplicable, recabándose los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación y Juventud, además del informe de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano y Dictamen del Consejo Escolar, además de haberse llevado a cabo el trámite de información pública.

V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El contenido de la orden hace referencia a la regulación de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil. Esta medida podrá solicitarse en los centros tanto de titularidad pública como privada autorizados.

El proyecto de orden comprende nueve artículos, dos disposiciones finales y cinco Anexos.

- **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación
- **Artículo 2.** Flexibilización de la duración de las enseñanzas
- **Artículo 3.** Detección temprana, identificación y evaluación de necesidades educativas
- **Artículo 4.** Requisitos del alumnado
- **Artículo 5.** Procedimiento y documentación para solicitar la flexibilización de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil
- **Artículo 6.** Plazo de presentación de solicitudes para autorizar la flexibilización en el primer ciclo de Educación Infantil

- **Artículo 7.** Autorización de la medida extraordinaria de permanencia
- **Artículo 8.** Extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil
- **Artículo 9.** Recursos

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Titular de la Consejería de Educación y Juventud la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 271, de 14 de noviembre), y el Decreto 17/2008, de 6 marzo, establece en su artículo 17 que la Consejería de Educación establecerá los procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los alumnos y que adoptará las medidas necesarias para facilitar la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención del alumnado y que la Orden 1493/20015, de 22 de

mayo, prevé en su artículo 12 la posibilidad de la permanencia de un año más en el primer ciclo de la Etapa de Educación Infantil, si bien no desarrolla tal posibilidad.

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

La aprobación de este proyecto de orden no conlleva ninguna derogación de disposición general alguna, pues el objeto de este proyecto es crear un reglamento con rango de orden para regular la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil que hasta el momento actual esta medida de permanencia se ha tramitado a través de la circular de 21 de mayo de 2009.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia alguna en los Capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Juventud,

Al no preverse consecuencia económica alguna en la aplicación de lo dispuesto en este proyecto, no procede solicitar informe de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; así como con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

En virtud a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, modificado por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno se introdujo la obligatoriedad de acompañar

cualquier reglamento con un informe sobre el impacto por razón de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a, través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Dicho informe será emitido por la Dirección General de Igualdad.

X. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El informe de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia será emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

XI. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde, a través de su estructura orgánica, a la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

El informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género será emitido por la Dirección General de Igualdad.

XII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

En el proceso de elaboración de esta orden, la Consejería de Educación y Juventud –en cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno-, deberá sustanciar el correspondiente trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid; así mismo, deberán solicitarse el preceptivos informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente y recabar el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería.

En este proyecto se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

En la elaboración de la presente norma se han considerado los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El Director General de Educación Infantil y Primaria

ANEXO: RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid	Fecha	22 de enero de 2021
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Este proyecto desarrolla el artículo 74.1 de la LOE y dota de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo y en la Orden 1493/2015, de 22 de mayo en relación con la inclusión y escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas de 0-3 años, que se concreta en:		

	<ul style="list-style-type: none"> • Adaptar la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado de 0-3 años. • Regular la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil para alumnos con necesidades educativas especiales. • Posibilitar el inicio de la escolarización del alumnado prematuro menor de 3 años de acuerdo a su edad corregida como alumno de necesidades educativas específicas. • Flexibilizar la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, permitiendo su extinción una vez solventadas las necesidades específicas del alumnado que la causaron.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Para conseguir los fines y propósitos señalados en el apartado anterior se hace necesaria la aprobación de esta norma, pues la Circular de 21 de mayo de 2009 que se viene utilizando como instrumento para autorizar la permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil no se puede considerar un referente actualizado conforme a la normativa vigente. Es necesario, pues, que esta materia sea regulada por una disposición general dada su transcendencia para el alumnado al que se dirige y que esta norma tenga todos los informes preceptivos, así como su publicación en el BOCM para el conocimiento general de todos los ciudadanos.</p> <p>Por otro lado, la escolarización del alumnado prematuro por su edad corregida no tiene amparo normativo, por lo que esta norma se plantea como alternativa única.</p>

CONTENIDOS Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El proyecto de orden comprende nueve artículos, dos disposiciones finales y cinco Anexos.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Impacto por razón de género - Informe de Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia - Informe de Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género - Informe de la D.G. de Transparencia y Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano - Dictamen del Consejo Escolar - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid
Trámite de audiencia	El borrador de orden fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública el ___ de ___ de 2021 y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal desde el ___ de ___ al ___ de ___ de 2021.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Titular de la Consejería de Educación y Juventud la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 271, de 14 de noviembre).	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>En relación con la competencia.</p>	<p>Sin efecto</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada _____.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	-	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	-	